

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO
PÚBLICO - DADEP**

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralor Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	José Hermes Borda García
Subdirector de Fiscalización	Alexandra Ramírez Suárez
Gerente	Dániza Magnoli Triana Clavijo
Equipo de Auditoría	Sandra Constanza Ospina Luis Germán Cortés Ochoa Lina Fabiola Mejía Ávila Miller Vanessa Zapata E. - Pasante

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA - MODALIDAD ESPECIAL
ADMINISTRACION DE BIENES FISCALES**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO
PÚBLICO – DADEP**

**PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL – PAD 2014
Periodo Auditado Septiembre 2012 - 2014**

DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE

Bogotá, D.C., Diciembre de 2014

2

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26 A 10 – Piso 15

PBX 3358888 Exts 11521 – 11511

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
2.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCONSISTENCIAS EN LA BASE DE DATOS DE LOS BIENES FISCALES A CARGO DEL DADEP	7
2.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INCONSISTENCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL DADEP DE BIENES FISCALES RESPECTO DEL SIDEP-WEB.	8
2.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE GESTION EN EL USO EFECTIVO DE LOS BIENES FISCALES	9
2.4 OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA: HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DIFERENCIAS EN LA BASE DE DATOS DEL DADEP Y LOS AVALÚOS REPORTADOS POR EL SIIC DE LA UAED – (SE RETIRA DEL INFORME).....	17
2.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR LA NO PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA SECOP DE MODIFICACIONES Y SOPORTES.	17
2.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTIA DE \$8.186.722 POR IRREGULARIDADES EN EL PROCESO PRECONTRACTUAL DEL CONTRATO 110-129-94-0-2013.	19
2.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR CUANTO NO REPOSA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 110-189-78-0-2014.	24
2.8 PROYECTO 751 “GESTIÓN EFECTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DISTRITAL	25
3. ANEXO 1	29
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	29
ANEXO 2 - BIENES FISCALES VISITADOS	30

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C., Diciembre de 2014

Doctor

NELSON YOVANY JIMENEZ GONZÁLEZ

Director

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP

Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, respecto a la administración de los bienes fiscales en el periodo comprendido entre enero de 2012 a septiembre de 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión frente al estado actual de los bienes inmuebles fiscales a cargo del DADEP.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C.; la responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el estado actual en que se encuentran los bienes inmuebles fiscales y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría, conceptúa que la gestión respecto del estado actual de los bienes inmuebles fiscales a cargo del DADEP, no es eficiente debido a lo expuesto a continuación:

No se evidencia dentro la integralidad de la información entre las diferentes áreas que manejan los procesos de los inventarios, registros administrativos, técnicos y contables, por lo que no se pudo verificar cómo interactúan simultáneamente todas las áreas que gestionan los bienes fiscales manejados por el DADEP.

La anterior situación, impide el cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley 87 de 1993, como son el garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional del DADEP, como es la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital, la administración de los bienes inmuebles y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario distrital.

El Sistema de Control Interno, no forma parte integral del sistema contable, ni de los procesos de planeación, de información y técnicos, circunstancia que no garantiza el adecuado manejo y control de los bienes fiscales. Así mismo, no se encuentra actualizada la información económica a fin de reflejar un valor real de los bienes fiscales, es el caso de predios que se registran por valor histórico de un millón de pesos, sin valorización y por debajo del avalúo catastral.

El Director del DADEP, como responsable del Sistema de Control Interno, no ha implementado los mecanismos adecuados para garantizar el control de los bienes fiscales, como es el caso más de 500 predios que se encuentran subutilizados, pudiendo ser parte de la solución del déficit habitacional, de infraestructura para salud, o educación.

No se evidenció en ninguno de los informes emitidos por la Oficina de Control Interno y publicados en la página web observaciones o recomendaciones respecto de los bienes fiscales, lo que no visibiliza ágilmente el control en la materia.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá, D.C.

Dicho Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Consolidación de Hallazgos de Auditoría

En desarrollo de la presente auditoria se establecieron seis (6) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene incidencia fiscal por valor de \$8'186.722 y cinco (5) presunta incidencia disciplinaria, tal como se detalla en el Anexo 1 donde se tipificaron los mismos.

Atentamente,



JOSÉ HERMES BORDA GARCÍA
Director Sector Hábitat y Ambiente

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La ejecución de esta auditoria se realizó con base en el análisis de los documentos e información puesta a disposición por el sujeto de control, y visita de campo a 32 bienes de uso fiscal, el resultado se observa en el cuadro del Anexo N° 2 del presente informe.

2.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCONSISTENCIAS EN LA BASE DE DATOS DE LOS BIENES FISCALES A CARGO DEL DADEP

Al requerir información al DADEP con radicado 2-2014-15885 del 8 de octubre de 2014 sobre la *“base de datos manejada para los bienes fiscales...”* se encontraron inconsistencias en la administración y control de los bienes fiscales a cargo de la Defensoría del Espacio Público:

CASO I

De un total de 1.297 predios según el inventario de los bienes fiscales reportados por el DADEP, 244 (19%), no cuentan con Código Homologado de Información Predial - CHIP, situación que imposibilitó la verificación por parte de este ente de control, el cruce respectivo con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en lo referente a la verificación del avalúo de dichos predios para los últimos 5 años.

CASO II

Igualmente, 158 predios no cuentan con CHIP en la información entregada por la administración, pero al cruzar cada uno de los RUPI en el SIDE-WEB se encontraron los respectivos CHIP. Esta situación impidió realizar el cruce respectivo con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en lo referente a la verificación del avalúo de dichos predios para los últimos 5 años.

Las causas de las inconsistencias señaladas se originan en la falta de controles, lo que conlleva a no garantizar el cumplimiento de las funciones de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

administración y control de los bienes inmuebles del Distrito Capital, a cargo del DADEP.

Las consecuencias que se derivan de lo observado son: información no confiable y veraz, y riesgos de pérdida de bienes fiscales.

Valoración Respuesta

Una vez analizada la respuesta emitida por la entidad con relación a la observación, se concluye que esta se mantiene a título de hallazgo, teniendo en cuenta que no hay novedad alguna que la desvirtúe, toda vez que la respuesta nada tiene que ver con la observación enunciada y la justificación de la entidad demuestra el desorden de la base de datos.

En virtud de lo anterior, se establece que la administración del DADEP trasgredió lo dispuesto en el artículo 2 – literal d, de la Ley 87 de 1993, así como lo definido en el documento “reconocimiento de bienes de uso público o fiscal”, definido en el procedimiento consolidación del inventario general de espacio público y bienes fiscales adoptado por el DADEP; así mismo, esta conducta puede constituir falta disciplinaria, según lo dispuesto en el artículos 23 y 24 de la Ley 734 de 2002.

2.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INCONSISTENCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL DADEP DE BIENES FISCALES RESPECTO DEL SIDEP-WEB.

Realizado el cruce de la nomenclatura que identifica el bien fiscal en la base de datos del inventario de los bienes fiscales del DADEP, frente a las registradas en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público– SIDEP-WEP, se evidenció que no corresponden, tal como se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 1
RUPI 21927

RUPI	FUENTE	LOCALIDAD	DIRECCIÓN
2 1927	SIDEP WEB	FONTIBÓN	AK 70 49 77
	BASE DE DATOS	SAN CRISTOBAL	CALLE 41B SUR 17 A 48 ESTE

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

FUENTE: DADEP 2014

- Para los RUPI 21026, 21060, 21063, 21069, 21101, 211117, 21144, 21146, 21176 y 21133 se extractaron la dirección referida para cada uno de ellos en la base de datos entregada por el DADEP y en el momento de efectuar la visita al inmueble respectivo, las mismas no pudieron ser ubicadas en terreno.

Valoración Respuesta

Una vez analizada la respuesta emitida por la entidad con relación a la observación, se concluye que esta se mantiene a título de hallazgo, teniendo en cuenta que no hay novedad alguna que la desvirtúe, toda vez que las actualizaciones realizadas y citadas por DADEP fueron posteriores a la fecha de radicación del informe preliminar. La anterior obedece a la falta de control por parte del DADEP, circunstancia que afecta la confiabilidad de la información situación que podría ocasionar pérdida de bienes e inadecuada toma de decisiones.

Lo descrito, infiere la posible transgresión a lo previsto en el artículo 2 – literal e, de la Ley 87 de 1993.

2.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE GESTION EN EL USO EFECTIVO DE LOS BIENES FISCALES

Del análisis realizado al listado de Inmuebles de uso fiscal, a cargo del DADEP, se evidencio lo siguiente:

- 30 predios fiscales que se encuentran ubicados fuera de Bogotá, no cuentan con destinación específica, los que están generando más gastos administrativos que recursos para beneficio del distrito capital.
- 577 predios fiscales “SIN ENTREGAR”, respecto de los cuales el DADEP mediante radicado N°2014EE14941 del 30 de octubre de 2014, indica: *“obedece a que los mismos no cumplen con las necesidades técnicas – áreas, ubicación entre otros, que las entidades del orden nacional o distrital u organizaciones no gubernamentales requieren para cumplir sus misionalidades”, no*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

obstante, el DADEP destina recursos para sufragar los gastos permanentes de vigilancia, mantenimiento y pólizas de seguro.

- De las visitas de campo realizadas entre el 28 de noviembre y 2 diciembre pasados, a 24 predios, cuya información se encuentra relacionada en el anexo 2 de este informe; se evidenció:



La Bodega (cielo abierto) tipo parqueadero con vigilante 24 horas de la Cooperativa de Trabajo Asociado Especializado en Vigilancia y Escoltas permanece cerrada, de acuerdo con la información suministrada por el vigilante, es utilizada para guardar materiales del DADEP. El local de referencia en el RUPI tiene comunicación interna con el local de enseguida, el cual posee otra nomenclatura.

RUPI 2-1684

“Por un control fiscal efectivo y transparente”



Lote esquinero en forma de triángulo, el cual se encuentra desocupado y en descuido, observarse el pasto bastante crecido, En la visita realizada, se evidencio que está siendo cercado con alambre de púa y columnas de cemento, según información de quienes realizaban la tarea, con recursos del DADEP, pasando un vigilante motorizado día de por medio a realizar ronda de seguridad.

RUPIS 2-1562 y 2-1563



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Espacio de parqueo, que aparece como bienes fiscales del distrito en la base de datos entregada por el DADEP, sin embargo en la visita realizada por la Contraloría de Bogotá, el vigilante de las viviendas informó, que los parqueaderos fueron rematados hace 6 meses, y pertenecen a particulares.

RUPI 2-1620



Bodega (cielo abierto) tipo parqueadero desocupada, la cual de acuerdo con la información suministrada por los vecinos del sector, ha estado desocupada por más de 20 años, pasando un vigilante motorizado una vez por semana a realizar ronda de seguridad.

RUPIS 2-1596 y 2-1597



Estos dos lotes, se encuentran cercados con madera y alambrado de púas, y de acuerdo con la información suministrada por los vecinos del sector, tienen ausencia permanente de vigilancia, lo que podría ocasionar la invasión de los mismos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

RUPI 2-1598



Este lote, se encuentra sin cercar, y de acuerdo con la información suministrada por los vecinos del sector, tiene ausencia permanente de vigilancia, lo que podría ocasionar la invasión del mismo.

RUPI 2-1622



Este lote, se encuentra sin cercar, y de acuerdo con la información suministrada por los vecinos del sector, tiene ausencia permanente de vigilancia, lo que podría ocasionar la invasión del mismo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

RUPI 2-440



Inmueble compuesto por 7 locales comerciales, actualmente desocupados en estado de descuido, que se observa en su desaseo. Tiene vigilancia de 12 horas diurnas con la Empresa 7-24. Los vecinos del sector manifestaron que el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

canon de arrendamiento solicitado por parte el DADEP es muy elevado y por ese motivo nadie los toma en arriendo. Es un inmueble con una ubicación comercial excelente para tenerse desocupado.

RUPI 2-716



Casa entregada en calidad de comodato al Ballet Nacional de Sonia Osorio, en esta evidenció estado de deterioro en los pisos y paredes.

RUPI 2-1816



Lote utilizado, como botadero de basura, que de acuerdo con la información suministrada por los vecinos del sector, tiene ausencia permanente de vigilancia, lo que podría ocasionar la invasión del mismo.

De otra partes para los RUPIS 21026, 21060, 21063, 21069, 21101, 21117, 21144, 21146, 21173 Y 21133, se intentó realizar visita, pero la dirección referida en la base de datos no existe, es decir, no se encontró.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Valoración Respuesta

Una vez analizada la respuesta emitida por la entidad con relación a la observación, se concluye que esta se mantiene a título de hallazgo, teniendo en cuenta que no hay novedad alguna que la desvirtúe, toda vez que no se allegaron soportes que evidencien la gestión realizada por parte del DADEP para la no utilización de los mismos por parte de las entidades de orden nacional, distrital u organizaciones no gubernamentales.

Lo expuesto, muestra incumplimiento del artículo 6 del Acuerdo 18 de 1999, que dispone como atribución del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la de ejercer, la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital, así las cosas, esta conducta puede constituir falta disciplinaria, al incurrirse, posiblemente, en una de las causales consagradas en los artículos 34 numerales 1,2,3,21 y 35 numerales 1 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Esto debido a que el DADEP no ha dispuesto de los mecanismos necesarios, para recibir y administrar los bienes inmuebles que le transfieran otras entidades distritales y adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los 607 bienes fiscales, entre otros, que no tienen un uso específico.

En armonía con lo anterior, el Decreto Distrital 854 del 2 de noviembre de 2001 dispuso, en el artículo 20, que delegaba en el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- la representación legal, judicial y extrajudicial del Distrito Capital para promover las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario distrital, así como para la custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital.

Finalmente, el Decreto Distrital 203 de 2005 conservó las competencias especializadas en materia inmobiliaria otorgadas al DADEP en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, D.C.

La anterior situación, evidencia una falta de control y gestión por parte del DADEP, para lograr acciones efectivas que permitan lograr el saneamiento para

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

el uso determinado de los bienes fiscales que tiene bajo su cargo, que redunden en beneficios de los ciudadanos en temas de servicios de salud, educación, vivienda, esparcimiento, y recreación, entre otros, como tampoco representan ingresos adicionales a la ciudad para el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

2.4 OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA: HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DIFERENCIAS EN LA BASE DE DATOS DEL DADEP Y LOS AVALÚOS REPORTADOS POR EL SIIC DE LA UAECD – (SE RETIRA DEL INFORME).

Una vez analizada la respuesta emitida por la administración, se constató que los argumentos expuestos desvirtúan la observación, por lo tanto se retira del informe de auditoría.

2.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR LA NO PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA SECOP DE MODIFICACIONES Y SOPORTES.

CASO I: CONTRATO N° 110-129-32-0-2012.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, adelantó el Proceso de Licitación N° 110-01-2012 con el objeto de contratar “la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral para la permanente y adecuada protección de los bienes inmuebles de propiedad del distrito capital por los que el DADEP sea o fuere legalmente responsable y así como de aquellos por los que le correspondiere velar en virtud de disposición legal, contractual o convencional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones”. El cual, se suscribió el 27 de junio del 2012 contrato de prestación de servicios con Megaseguridad la Proveedora, por un valor de \$331.158.184 y un término inicial de 7 meses o hasta agotar recursos, cuya acta de inicio es del 28 de junio del 2012.

Dentro de la revisión al contrato en mención, el DADEP, efectuó dos modificaciones contractuales, la primera del 18 de octubre del 2012 mediante la que se realizó una adición de \$120.000.000 de pesos y una prórroga de 3 meses o hasta agotar recursos, la segunda se efectuó el 25 de febrero del 2013, adicionándose al valor inicial del contrato \$44.000.000 de pesos y el 02 de mayo del 2013 mediante la respectiva acta se liquidó el contrato.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Verificada la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública en el proceso en mención, no se encontró publicadas las dos modificaciones, así como tampoco la liquidación del mismo, evidenciándose una presunta trasgresión al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

CASO II CONTRATO N° 110-129-94-0-2013.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, adelantó el Proceso de Licitación N° 110-01-2013 con el objeto de contratar: “la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral para la permanente y adecuada protección de los bienes inmuebles de propiedad del distrito capital por los que el DADEP sea o fuere legalmente responsable y así como de aquellos por los que le correspondiere velar en virtud de disposición legal, contractual o convencional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.”. El cual, se suscribió el 18 de marzo del 2013 contrato de prestación de servicios con Unión Temporal Auténtica por un valor de \$400.000.000 por un término inicial de 8 meses o hasta agotar recursos, cuya acta de inicio es del 28 de junio del 2012.

Dentro de la revisión al contrato en mención, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, efectuó dos modificaciones contractuales, la primera se realizó el 31 de Octubre del 2013, mediante la cual se adicionó \$80.000.000 de pesos y una prórroga de 4 meses o hasta agotar recursos, la segunda se efectuó el 18 de marzo del 2014, adicionándose 3 días calendario y el 26 de mayo del 2014 mediante la respectiva acta se liquidó el contrato.

Verificado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública el proceso en mención, se encontró que no están publicadas las dos modificaciones y la liquidación contractual.

Valoración Respuesta

Una vez analizada la respuesta emitida por la entidad con relación a la observación, se concluye que esta se mantiene a título de hallazgo, teniendo en cuenta que la entidad acepta los argumentos expuestos y no hay novedad alguna que la desvirtúe, como quiera que al momento de la revisión por parte de este Ente de Control no se encontraba publicado los actos en mención, por

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

consiguiente es aplicable el parágrafo 1 del decreto 734 del 2012 contempla: “ La falta de publicación en el Secop de la información señalada en el artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables (...)”.

Lo expuesto en los caso I y II, transgrede lo contemplado en el numeral 18 y 19 del artículo 2.2.5 del decreto 734 del 2012 y es aplicable de acuerdo al parágrafo 2 y 3 de norma en mención; así mismo, esta conducta podría estar inmersa en lo descrito en el artículo 34 numerales 1 y 2 de la ley 734 del 2002.

Generando violación al principio de publicidad de los actos y documentos contractuales. Lo anterior, obedece a la falta de control y revisión de las personas encargadas de efectuar la publicación electrónica de estos actos y documentos en mención.

2.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTIA DE \$8.186.722 POR IRREGULARIDADES EN EL PROCESO PRECONTRACTUAL DEL CONTRATO 110-129-94-0-2013.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, dentro del de la licitación pública referenciada anteriormente, con el objeto de contratar: “la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral para la permanente y adecuada protección de los bienes inmuebles de propiedad del distrito capital por los que el DADEP sea o fuere legalmente responsable y así como de aquellos por los que le correspondiere velar en virtud de disposición legal, contractual o convencional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones”, para este proceso como respaldo, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°116 del 31 de enero del 2013 por un valor de \$400.000.000.

Mediante acta de apertura de sobres y cierre del proceso realizada el día 26 de febrero del 2013, se estableció que se presentaron 11 propuestas, dentro de los términos establecidos para ello, de las que la Entidad evaluó y verificó el aspecto jurídico, financiero y técnico, de conformidad con lo previsto en el Capítulo III “Contenido de la Propuesta” y en el Capítulo IV “Apertura, verificación y subsanabilidad de los requisitos habilitantes, ponderación de las propuestas, selección de la propuesta más favorable y adjudicación del

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contrato”, especialmente en el numeral 4.2.2 “Factores de ponderación de las propuestas” de los pliegos de condiciones.

Como resultado final, cumplían con los requisitos habilitantes y la ponderación, 3 empresas: Unión Temporal MC con 1080 puntos, Unión Temporal Autentica con 1110 puntos, Unión Temporal Vigilancia Acosta con 1110 puntos, estos dos últimos proponentes presentaron un empate, tanto por el valor de la oferta económica, como en la ponderación, por lo que, se dio aplicación a lo dispuesto en el punto 4.3 del Pliego, para el caso sub-examine el numeral 2, el cual hace referencia a: “Si se presenta empate o éste persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales” dando como resultado que los integrantes de la U.T. AUTENTICA-RAM, ostentan la calidad de MIPYME, siendo el proponente favorecido de acuerdo a lo sugerido por el Comité Evaluador.

Por consiguiente, mediante acta de adjudicación suscrita el 15 de marzo del 2013 y Resolución N° 045 del 2013 de esa misma fecha que se entiende notificada al proponente favorecido, el DADEP, adjudicó el contrato a la Unión Temporal Autentica - Ram por valor de \$391.813.278 de pesos, precio total ofrecido por la U.T Autentica-Ram.

Posteriormente, el 18 de marzo del 2013, se suscribió el respectivo contrato entre las partes en cita, estipulando el valor por \$400.000.000 de pesos, así mismo, dentro de la cláusula 10, se contempló lo siguiente: “DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas todos los documentos expedidos en las etapas precontractual (estudios previos, pliegos (si aplica) y propuesta presentada por el contratista), contractual y en la liquidación del mismo contrato a que haya lugar a ella”. Por consiguiente, se debió perfeccionar el valor del contrato por el precio de la propuesta de U.T. AUTENTICA-RAM.

De lo esbozado, se encuentra que existe una diferencia de \$8.186.722 pesos, entre el valor por el cual, se adjudicó el contrato y el valor por el cual se perfeccionó. Ahora bien, dentro del artículo 2.2.9 del decreto 734 del 2012 establece lo siguiente: “(...) la adjudicación recaerá en el proponente que haya

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

presentado la oferta con la mejor relación costo beneficio. El contrato se suscribirá por el precio total ofrecido”. El subrayado no hace parte del texto. Por lo tanto, que se establece que el contrato se debió perfeccionar por \$ 391.813.278 y no por \$400.000.000. Situación que genera un claro sobrecosto derivado del mayor valor pactado en el contrato, desconociendo el acto administrativo de adjudicación.

De igual manera, se debe tener en cuenta que en el proceso de licitación pública que nos ocupa, dos proponentes quedaron empatadas entre esas U.T Autentica-RAM, por el valor de la oferta económica como por la ponderación y de conformidad al parágrafo del artículo 30 de la ley 80 de 1993 que estipula: “se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que en igual de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable”.

En cuanto al acto administrativo que adjudica el contrato a U.T Autentica RAM por el valor de \$ 391.813.278 quedo en firme y no fue revocado o modificado por otro acto administrativo la parte atinente al valor adjudicado, entendiéndose que el acto de adjudicación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 1150 del 2007 es: “irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario (...)”.

En virtud del artículo 8 de la ley 42 de 1993, contempla los principios que se fundamenta la gestión fiscal y que la Contraloría General de la Nación, le da el siguiente alcance: “Principio de eficiencia sirve para determinar si en igualdad de condiciones de calidad de los bienes y servicios son los más adecuados para lograr sus objetivos y resultados”. “Mediante la aplicación del principio economía se busca de establecer a nivel micro, si la asignación de los recursos ha sido la más conveniente para maximizar los resultados financieros entre sus diferentes objetivos es la más adecuada para cumplir con sus finalidades sociales”. Lo cual, no se observa que la Entidad le haya dado cabal aplicación.

Valoración de respuesta:

Una vez analizada la respuesta emitida por la entidad con relación a la observación, se concluye que esta se mantiene a título de hallazgo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es pertinente aclarar que la razón por la cual, se plantea un sobrecosto por \$ 8.186.772 de pesos obedece a que la Entidad omitió en el momento de perfeccionar el contrato lo resuelto y establecido dentro del acto de adjudicación del Proceso de Licitación Pública en lo que respecta al valor por la cual, fue adjudicada la propuesta mediante Resolución No. 045 del 2013, pasando por alto el acto administrativo que es obligatorio e irrevocable tanto para la entidad como para el contratista.

En cuanto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP, es un documento de gestión financiera y presupuestal, que permite dar certeza de la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, por ello todo acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con este certificado de manera previa, a fin de certificar de forma concreta la existencia y disposición presupuestal para asumir el nuevo compromiso. Cabe anotar que en el ejercicio del manejo presupuestal público, existe la figura de los saldos de CDP y su correspondiente liberación, es decir cuando hayan valores que una vez efectuado el correspondiente registro presupuestal, queden pendientes por comprometer en el CDP, estos deben ser liberados, para que sean reintegrados al saldo de apropiación. Por tanto, el valor de un CDP no necesariamente la forzosa celebración del contrato por el valor total del CDP, ni la expedición del CRP o Certificado de Registro presupuestal por el mismo monto, en razón a que este último depende del resultado del proceso de selección, que para el caso es el determinado en el Acto Administrativo de adjudicación de la Licitación Pública, en aras de lograr así un eficiente manejo de los recursos públicos al seleccionar la oferta más favorable para la Entidad.

Respecto a que dentro del proceso de licitación observado se tuvo como resultado la oferta más ventajosa o favorable para la entidad, así como lo afirma en la respuesta el DADEP y lo motivo dentro del acto de adjudicación. Es claro resaltar, que uno de los factores que influyo tal decisión fue el factor económico de la propuesta presentada por AUTENTICA-RAM.

Por consiguiente, el valor por el cual, se adjudicó a la empresa en mención, debió ser el valor que se estableció dentro del contrato.

En cuanto al artículo 2.2.9 del decreto 734 del 2012, explica el procedimiento para establecer la oferta más favorable, contemplando 2 alternativas, que en el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

caso que nos ocupa, en seguida el ítem que establece los parámetros que debe contener el pliego de condiciones. Antes de la estipulación de los parágrafos el articulado en mención, contempla lo siguiente: “la adjudicación recaerá en el proponente que haya presentado la oferta con la mejor relación costo-beneficio. El contrato se suscribirá por el precio total ofrecido”.

Se encuentra que esta disposición es expresa, clara y precisa en la que se señala: Primero: Cual va a ser el criterio para adjudicar el contrato y Segundo: Cual es el valor por el que se debe suscribir el contrato. Lo anterior, son dos cosas y etapas distintas no se puede considerar que son alternativas donde la administración tiene la potestad de escoger uno o la otra.

Ahora bien, de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política y en armonía a los principios contractuales de planeación y responsabilidad establece que las entidades tiene la obligación de proteger y darle un manejo adecuado eficiente de los recursos públicos y el hecho que tenga disponible una cantidad de dinero no significa que tenga que gastarse la totalidad del valor que tenga disponible, teniendo en cuenta que dentro del proceso de licitación se adjudicó por un determinado valor por lo que no era necesario gastarse la totalidad del valor del CDP, el DADEP incurre en un sobrecosto y en una gestión antieconómica cuantificado por un valor de \$ 8.186.772 de pesos.

Por último, en caso que se hubiera necesitado más puestos de vigilancia la entidad debió en la ejecución del contrato incluirlo mediante las modificaciones contractuales y no pasar por alto el acto de adjudicación.

En este orden de ideas, se encuentra que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se incurrió en un daño patrimonial por un valor de \$8.186.722 pesos, producida por una gestión fiscal, antieconómica e ineficiente. Lo expuesto, trasgrede el artículo 2.2.9 del decreto 734 del 2012 establece lo siguiente: “(...) *la adjudicación recaerá en el proponente que haya presentado la oferta con la mejor relación costo beneficio. El contrato se suscribirá por el precio total ofrecido*”, así mismo, esta conducta puede estar inmerso en la conducta disciplinaria descrita en el artículo 34 numerales 1, 2 y 3 de la ley 734 del 2002, de igual manera, está incurre en lo previsto en el artículo 6 de ley 610 del 2000.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo expuesto, conlleva que la Administración gaste más presupuesto de lo que adjudico y que sea sujeto de acciones legales, igualmente obedece a una falta de control estricto al momento de suscribir el contrato teniendo como base lo estipulado en el acto de adjudicación

2.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR CUANTO NO REPOSA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 110-189-78-0-2014.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio celebró el 18 de marzo del 2014 el contrato de obra ya enunciado, con la Unión Temporal V.I.E, cuyo objeto es: “Contratar las obras y el suministro de materiales de construcción necesarios por el mantenimiento adecuación de la propiedad inmobiliaria distrital administrada directa o indirectamente por el DADEP en los casos que se determinen de acuerdo con las condiciones particulares de cada bien”, el cual, se suscribió el 09 de junio del 2014 por un valor de \$300.000.000 por un término de 10 meses.

Revisada la carpeta contractual no se encontró la póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida en los pliegos de condiciones en el numeral 5.8 d del proceso de selección abreviada que se adelantó, así mismo dentro del acta que aprueba las garantías fechada el 12 de junio del 2014 Folio 455 Carpeta 3 no se evidencia que se haya verificado o aceptado la póliza en mención.

Valoración Respuesta

Una vez analizada la respuesta emitida por la entidad con relación a la observación, se concluye que se mantiene a título de hallazgo, teniendo en cuenta que no se desvirtúa lo observado por la Contraloría de Bogotá, toda vez que la entidad acepta los argumentos expuestos, al momento de la revisión de la carpeta contractual no se encontró la póliza de responsabilidad civil extracontractual, ni la respectiva aprobación, o solicitud de garantía por parte del sujeto de control, ejecutándose hasta la fecha el contrato, sin este requisito.

Lo expuesto, trasgrede lo estipulado en el artículo 110 y 117 del Decreto 1510 del 2013, así mismo esta conducta puede estar inmersa en las causales descritas en el artículo 34 numerales 1,2 y 10 de la ley 734 del 2002.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De igual manera, conlleva a que la entidad quede vulnerable y desprotegida por actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y por ende sea requerido a asumir económicamente por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual, así mismo, puede obedecer a la falta de control y cuidado al momento de exigir y aprobar las garantías respectivas.

2.8 PROYECTO 751 “GESTIÓN EFECTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DISTRITAL

Este proyecto prioritario del Plan de Desarrollo Distrital – Bogotá Humana, Gestión comunitaria para la cultura, recuperación, aprovechamiento y goce del espacio público; pretende generar espacios y acciones, a fin de promover la administración del espacio público, mediante el fortalecimiento de la participación de organizaciones en este objeto, para el mejoramiento de la calidad de vida, su recuperación, sostenibilidad y aprovechamiento económico regulado.

Para el cumplimiento de estos objetivos que se buscan con la ejecución de este proyecto, la entidad informa que con relación a la solicitud específica de la meta No. 1 que consiste en realizar alianzas público y privadas que permitan multiplicar la capacidad de administración del patrimonio inmobiliario distrital, realizó durante la vigencia 2013 cuatro procesos de selección de mínima cuantía, por medio de los cuales se ofertaron diferentes estacionamientos y zonas verdes propiedad del Distrito Capital para que fueran administrados por las organizaciones sin ánimo de lucro que cumplieran con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en la respectiva invitación pública.

Durante la vigencia 2012 se invirtieron recursos en esta meta por un valor de \$1.221.686.306 pesos en la ejecución de 25 contratos, de los cuales 20 corresponden a contratos de prestación de servicios, los cinco (5) restantes corresponden a contratos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad; para la realización de las obras y el suministro de materiales de construcción; y de manera particular una consultoría para adelantar la estructuración económica y financiera para la entrega en concesión de la administración de zonas de uso público de alto impacto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En la vigencia 2013 se invirtieron recursos \$1.380.904.553 pesos en la ejecución de 33 contratos; de los cuales 26 son de prestación de servicios; y seis (6) para el pago del servicio de vigilancia, pólizas y gastos operativos.

Las cuatro (4) convocatorias y los predios ofertados en administración por el DADEP, fueron los siguientes:

1. DADEP-SMINC-110-02-2013: 234 zonas de uso público ofertadas dentro de 66 urbanizaciones del Distrito Capital.
2. DADEP-SMINC-110-03-2013: 6 zonas de uso público ofertadas dentro de 2 urbanizaciones del Distrito Capital.
3. DADEP-SMINC-110-04-2013: 3 zonas de uso público ofertadas de la Urbanización Nueva Autopista I Sector.
4. DADEP-SMINC-110-05-2013: 208 zonas de uso público ofertadas dentro de 67 Urbanizaciones del Distrito Capital.

Como resultado de las mencionadas convocatorias y del trabajo que venían realizando, se suscriben 20 Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico de Espacio Público sobre 85 zonas de uso público (Estacionamientos y Zonas Verdes) con las organizaciones sin ánimo de lucro que cumplieron con los requisitos exigidos dentro de cada proceso contractual.

Los Contratos de Administración que han iniciado su ejecución han permitido a las organizaciones administrar los espacios públicos barriales, logrando:

- Concientización del recaudo y manejo de los recursos públicos obtenidos en dichos espacios.
- La comunidad ejerce control directo a la generación, dirección e inversión de los recursos obtenidos.
- Fortalecimiento de las organizaciones sociales.
- Generación de nuevos espacios para la participación ciudadana.
- Asesoramiento técnico y social para la formulación integral de proyectos.
- Mantenimiento periódico de las zonas administradas.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Mejoramiento del entorno en términos de embellecimiento y condiciones de seguridad.
- Generación de sentido de pertenencia por parte de la comunidad hacia sus zonas de uso público, el cual se refleja a través del cuidado, respeto y conservación de los mismos.

Con relación a la entrega en administración de zonas de cesión de uso público que fueron diagnosticadas, la entidad informa que se han invertido recursos por un valor de \$4.115.628.195 pesos en 122 contratos, que en su mayoría corresponden a Adiciones y prorrogas de otros contratos.

El DADEP ha hecho entrega de las siguientes zonas de cesión que fueron diagnosticadas:

CUADRO No. 2
CONTRATOS DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. -CAMEPS SUSCRITOS DURANTE 2014 CON CORTE A 30/11/2014

CONS.	LOC. N°	CAMEPS	URBANIZACION		PREDIO		DESTINACIÓN
			RUPI	NOMBRE	N°	DIRECCION	
1	1	110-00129-155-0-2014	281	URBANIZACION EL PALMAR	10	CALLE 193 31 27 IN 100	ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO
2					2	CARRERA 31 - ZONA COMUNAL / MANZANA - ESTACIONAMIENTO - CONTROL AMBIENTAL	ZONA RECREATIVA - ZONA VERDE
3	1	110-00129-153-0-2014	3913	MILCIADES A	4	CALLE 181 - ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL / LOTE	PARQUE
4					2	ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - CARRERA 19 / CALLE 181 - MANZANA	PARQUE
5	1	110-00129-149-0-2014	411	VILLAS DE ANDALUCIA	6	CALLE 181 B 10A 00	ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO
6	7	110-00129-154-0-2014	2762	CHICALA	24	CARRERA 87D 53C 66 SUR	ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO
7					25	CALLE 53 SUR 87B 05	ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO
8					26	CARRERA 87 53 99 SUR	ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO
9					30	CARRERA 87 53 99 SUR IN 1	ZONA RECREATIVA - ZONA VERDE
10					32	CALLE 54C SUR 86D 05	ZONA RECREATIVA - ZONA VERDE

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONS.	LOC. N°	CAMEPS	URBANIZACION		PREDIO		DESTINACIÓN
			RUPI	NOMBRE	N°	DIRECCION	
11	10	110-00129-146-0-2014	852	URBANIZACION BOSQUE DE GRANADA	17	CALLE 74C	ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO
12	11	110-00129-153-0-2014	1825	LA FONTANA	3	ENTRE KR 113 B Y KR 114 Y ENTRE CLL 147 Y 147A	ZONA RECREATIVA - ZONA VERDE
13					17	CARRERA 114 147A 01	ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO
14					18	CARRERA 114D 145 92	ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO
15	8	110-00129-152-0-2014	1293	PARQUES DEL TINTAL SECTOR A	9	ZONA VERDE 1 - CARRERA 101	ZONA RECREATIVA - ZONA VERDE
16					10	CARRERA 102- CARRERA 101	ZONA RECREATIVA - ZONA VERDE
17					11	CARRERA 103A - CARRERA 102	ZONA RECREATIVA - ZONA VERDE
18	8	110-00129-151-0-2014	2329	CARVAJAL	8	CALLE 34 SUR 68I 58	ZONA RECREATIVA - ZONA VERDE
19	10	110-00129-150-0-2014	1632	CIUADELA COLSUBSIDIO I SECTOR	3	AVENIDA CALLE 90 - CARRERA 112G / CALZADA	PARQUE

FUENTE: DADEP 2014 - Administración Inmobiliaria y de Espacio Público - Área de Sostenibilidad

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXO 1

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLZAGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	6		2.1; 2.2; 2.3; 2.5; 2.6; 2.7
2. Disciplinarios	5		2.1; 2.3; 2.5; 2.6; 2.7
3. Penales	0		
4. Fiscales • Contratación	1	\$8.186.722	2.6
TOTAL	6	\$8.186.722	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**ANEXO 2
BIENES FISCALES VISITADOS**

N°	LOCALIDAD	DIRECCION PREDIO	RUPI
1	BARRIOS UNIDOS	CARRERA 22 66A-08 (CARRERA 22 66-54)	2-165
2	BOSA	TRANSVERSAL 87C 57 47 SUR (TRANSVERSAL 97 57 49 sur	2-1684
3	KENNEDY	CARRERA 72T BIS 42G 18 SUR GJ 5 (CARRERA 69A 43 58 SUR GJ5)	2-1562
4	KENNEDY	CARRERA 72R 42B 24 SUR GJ 2 (CARRERA 68D 43 24 SUR GJ 2)	2-1563
5	KENNEDY	CARRERA 68B 35 11 SUR (CARRERA 52B-36C-11 SUR) ANTES RUPI 1-4109	2-1620
6	LA CANDELARIA	CARRERA 4 ESTE 19A 23 (CARRERA 4 ESTE 19-47/49/51)	2-1026
7	LA CANDELARIA	AVENIDA CARRERA 1 18-05 (PASEO BOLIVAR 18-05)	2-1146
8	SAN CRISTOBAL	CARRERA 4 ESTE 13 40 SUR	2-1596
9	SAN CRISTOBAL	CARRERA 4 ESTE 13 28 SUR	2-1597
10	SAN CRISTOBAL	CARRERA 4 ESTE 13 61 SUR	2-1598
11	SAN CRISTOBAL	CARRERA 6 3 37 SUR	2-1622
12	SAN CRISTOBAL	CARRERA 12C ESTE 28B 04 SUR	2-1816
13	SANTAFE	CARRERA 11 11 73 (CARRERA 11 11 73 / 77/79 - CALLE 12 11 25/27)	2-440
14	SANTAFE	CALLE 2 2-24 ESTE (CALLE 2A 2-24 ESTE)	2-1060
15	SANTAFE	CALLE 2 3-15 ESTE (CALLE 2B 3-17 ESTE - LOTE 27 MANZANA 5662)	2-1063
16	SANTAFE	CARRERA 4E 1F-24 (CARRERA 4 ESTE 1E-30)	2-1069
17	SANTAFE	CALLE 2 2-27 ESTE	2-1117
18	SANTAFE	TRANSVERSAL 1A ESTE 2A-39 (CARRERA 4 2B-39)	2-1101
19	SANTAFE	CALLE 2B 3-38 ESTE	2-1144
20	SANTAFE	TRANSVERSAL 1A ESTE 2A 83 (CARRERA 4 ESTE 2B-83)	2-1173
21	SANTAFE	CALLE 2A 2 32 ESTE	2-1333
22	CHAPINERO	CARRERA 4 BIS 58 34 - SEDE BALLET DE COLOMBIA	2-716
23	LA CANDELARIA	CALLE 9 4 70	2-1138
24	SANTA FE	CARRERA 11 11 73 (CARRERA 11 11 73 / 77/79 - CALLE 12 11 25/27) (CARRERA 11 No. 11-87 Piso 1 MEZZANINE	2-440
25	SANTA FE	CARRERA 11 11 73 (CARRERA 11 11 73 / 77/79 - CALLE 12 11 25/27) / CL 12 11 13 PISO 1, MEZZANINE	2-440
26	SANTA FE	CR 11 NO 11-93	2-440
27	SANTA FE	CL 12 11 25 INT 11B PISO 1	2-440
28	SANTA FE	CALLE 12 NO. 11-21 INT. 10 (CALLE 12 NO. 11-21 INT. 10 PISO 1 MEZZANINE)	2-440

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

N°	LOCALIDAD	DIRECCION PREDIO	RUPI
29	SANTA FE	CL 12 NO 11-29 PISOS 1,2,3 INT 13	2-440
30	SANTA FE	CR 11 NO 11-83 INT 8 PISO 1 MEZZANINE	2-440
31	SANTA FE (3)	CARRERA 11 NO 11-83 INT 7 PISO 1 MEZZANINE	2-440
32	SANTA FE (3)	CARRERA 9 21 64	2-501